

**RESOLUCIÓN No. 704 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 340 de 2020, 555 de 2021 y 522 de 2023 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o las normas que lo sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen son determinantes del ordenamiento territorial que constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría



**RESOLUCIÓN No. 704 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”*, en su artículo 2º asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto define el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* le asigna como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad el diseñar de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el artículo 351 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece la figura del amparo provisional en los siguientes términos: *“Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier otra intervención sobre el bien. En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que determine el valor cultural del bien y la procedencia o no para su declaratoria. Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la vigencia de la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se registrá por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo”*.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en el numeral 4.2 del artículo 4 las competencias de esta entidad, dentro de las cuales se encuentran: *“h. Emitir las órdenes de amparo provisional, conforme a lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, previo concepto técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”*

Que mediante solicitud del 16 de julio de 2024 realizada por los señores David Zuhue M



**RESOLUCIÓN No. 704 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

identificado con la cédula de ciudadanía 1.000.504.735, Clara Isabel Mz Recaman Santos identificada con la cédula de ciudadanía 41.783.027, Néstor Iván Vargas Soracá identificado con la cédula de ciudadanía 1.033.754.899, Juan Pablo Sierra Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.844.796, Alberto Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía 16.768.381, Mauricio Armando Rico Ospina identificado con la cédula de ciudadanía 19.288.114, Noelle Schonwald identificado con la cédula de ciudadanía 39.785.139, Francisco Urrego identificado con la cédula de ciudadanía 79.949.840 y Gladys Baracaldo Rodríguez 51.912.786, radicada bajo el numero Orfeo 20247100128182, solicitaron adelantar el trámite de amparo provisional sobre el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, identificado con CHIP AAA0154SRJZ y la cédula catastral 0082012035, por considerar que el mismo cuenta con un valor testimonial importante en un entorno que ha sufrido importantes transformaciones, y se encuentra en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, solicitud que a la letra reza:

*“1. El bien inmueble ubicado en el predio con nomenclatura CALLE 72 # 9 - 71, CHIP AAA0154SRJZ y cédula catastral 0082012035 es de las pocas casas antiguas restantes con frente sobre la Avenida Chile. Por esto, tiene un valor testimonial importante en un entorno que ha sufrido importantes transformaciones.*

*2. El artículo 2.4.2.1 del Decreto 1080 de 2015 establece que: (...) PARÁGRAFO . Un bien puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados en este artículo, para ser declarado por la instancia competente como BIC del ámbito nacional o territorial, según su representatividad para el ámbito de que se trate.*

*3. El bien inmueble ubicado en el predio con nomenclatura CALLE 72 # 9 - 71, CHIP AAA0154SRJZ y cédula catastral 0082012035, cumple con los siguientes criterios de valoración: antigüedad, forma, estado de conservación y contexto físico. Es representativo en estos ámbitos, lo cual lo dota de un valor histórico. Por tanto, cuenta con las condiciones necesarias para ser declarado como BIC.*

*4. El art. 351 del Decreto 555 de 2021, Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, establece que:*

**Artículo 351. Amparo provisional.** *Cuando un inmueble o mueble no se haya declarado como Bien de Interés Cultural, pero cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitirá una orden de amparo provisional con vigencia hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, la cual prohibirá la ejecución de licencias y cualquier otra intervención sobre el bien.*

*En vigencia de la orden de amparo, se efectuará un estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural que determine el valor cultural del bien y la*



**RESOLUCIÓN No. 704 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

*procedencia o no para su declaratoria. Con la orden de amparo serán aplicables las normas propias de los Bienes de Interés Cultural. Una vez finalizada la vigencia de la orden de amparo provisional, sin que se efectúe la declaratoria sobre el bien, éste se registrará por las normas aplicables anteriores a la orden de amparo.*

*5. De lo anterior se concluye que las únicas dos condiciones necesarias para que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emita una orden de amparo provisional son: que el bien cuente con las condiciones para su declaratoria y se encuentre en inminente peligro de daño o destrucción que impidan su conservación.*

*6. Como consta en el ANEXO 1 a este derecho de petición, el predio con nomenclatura CALLE 72 # 9 - 71 tiene una solicitud de licencia de demolición radicada el 25 de febrero de 2024.*

*7. Lo anterior implica que el bien inmueble ubicado en el predio con nomenclatura CALLE 72 # 9 - 71, CHIP AAA0154SRJZ y cédula catastral 0082012035 se encuentra en peligro inminente de daño o destrucción que impida su conservación. Sin embargo, la licencia de demolición no se encuentra ejecutoriada, por lo que no existen derechos adquiridos por el propietario del predio.*

*8. Las consideraciones anteriormente expuestas demuestran la importancia del inmueble ubicado en el predio con nomenclatura CALLE 72 # 9 - 71, CHIP AAA0154SRJZ y cédula catastral 0082012035, como bien testimonial y patrimonial en un contexto de desaparición del patrimonio material. Igualmente, se expone el peligro inminente de daño o destrucción, que justifica la expedición de una orden de amparo provisional”*

Que, para el estudio de la solicitud, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SCRD creó el expediente 202433011000100348E.

Que mediante el radicado 20243300114481 del 19 de julio de 2024, la SCRD remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- la solicitud de amparo provisional del inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, para su evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20243300285103 del 31 de julio de 2024, se incorporó al expediente el certificado catastral del inmueble, el cual cuenta con la siguiente información:

Matrícula Inmobiliaria: 50C-01469801  
Dirección principal: CL 72 9 71  
Dirección secundaria: CL 72 9 63 y CL 72 9 77  
Dirección anterior: AC 72 9 71  
CHIP: AAA0154SRJZ

**RESOLUCIÓN No. 704 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Que mediante el radicado 20243300127331 del 31 de julio de 2024, la SCRCD informó a través de correo certificado de Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4.72, remitido a la Calle 72 9 71 con soporte de acuse de recibo del 25 de agosto de 2024, a la Universidad EAN propietaria del inmueble, de la programación de una visita de verificación, en el marco de las competencias asignadas por el Decreto Distrital 522 de 2023, relacionada con la solicitud de amparo provisional del inmueble ubicado en la Calle 72 9 71.

Que mediante el radicado 20243300127361 del 31 de julio de 2024, la SCRCD solicitó mediante un derecho de petición dirigido a la Curadora Urbana No. 1 de Bogotá información respecto de posibles conceptos, trámites y/o licencias de construcción gestionadas para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, identificado con el chip AAA0154SRJZ, dentro del trámite de amparo provisional.

Que en respuesta a la solicitud de información realizada a la Curadora Urbana No. 1 de Bogotá, la arquitecta Ana María Cadena Tobón, mediante el radicado 20247100155482 del 16 de agosto de 2024, manifestó no haber encontrado antecedentes de trámites de licencias urbanísticas o conceptos para el predio ubicado en la Calle 72 9 71, identificado con el CHIP AAA0154SRJZ y la matrícula inmobiliaria 50C-1469801, a partir del 22 de febrero de 2023, fecha en la cual asumió el cargo como Curadora Urbana No. 1 de Bogotá D.C.

Que mediante los radicados 20243300114501 del 19 de julio de 2024 y 20243300127371 y 20243300127381 del 31 de julio de 2024, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte solicitó mediante un derecho de petición a la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá información respecto de posibles conceptos, trámites y/o licencias de construcción gestionadas para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, identificado con el chip AAA0154SRJZ, dentro del trámite de amparo provisional.

Que, en respuesta a las solicitudes de información realizadas al Curador Urbano No. 2 de Bogotá, el Arquitecto Germán Moreno Galindo mediante radicados 20247100150242 del 09 de agosto de 2024, y 20247100157772 del 21 de agosto de 2024, informa a la SCRCD que el predio ubicado en la CL 72 9 71 cuenta con los siguientes antecedentes de licenciamiento:

*“Una vez consultado el sistema de información de este Despacho se evidencio lo siguiente:*

<b>EXPEDIENTE</b>	11001-2-24-0273
<b>Fecha de radicación en debida forma:</b>	27 de febrero de 2024
<b>Tipo de trámite:</b>	Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total, Cerramiento
<b>Predio:</b>	CL 72 9 71
<b>Chip:</b>	AAA0154SRJZ
<b>Estado</b>	Desistido mediante Resolución No. 11001-2-24-2230 del 26 de junio de 2024

**RESOLUCIÓN No. 704 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Que mediante el radicado 20243300127391 del 31 de julio de 2024, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte solicitó mediante un derecho de petición a la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá información respecto de posibles conceptos, trámites y/o licencias de construcción gestionadas para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, identificado con el chip AAA0154SRJZ, dentro del trámite de amparo provisional.

Que mediante el radicado 20247100157372 del 21 de agosto de 2024, la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá, Arquitecta Juana Sanz Montañó, informó a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte que, desde el 23 de febrero de 2023, fecha en la cual tomó posesión del cargo, no se ha radicado ningún trámite para el predio ubicado en la Calle 72 9 71 identificado con el CHIP AAA0154SRJZ y la matrícula inmobiliaria 50C-1469801, ubicado en el Barrio Palermo.

Que mediante el radicado 20243300127401 del 31 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte solicitó mediante un derecho de petición a la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, información respecto de posibles conceptos, trámites y/o licencias de construcción gestionadas para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, identificado con el chip AAA0154SRJZ, dentro del trámite de amparo provisional.

Que en respuesta a la solicitud de información realizada al Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C, el arquitecto Mauro Baquero Castro, mediante el radicado 20247100162522 del 28 de agosto de 2024, manifestó no haber encontrado antecedentes de trámites de licencias urbanísticas, autorizaciones o actos administrativos para el predio ubicado en la Calle 72 9 71, identificado con el CHIP AAA0154SRJZ, a partir del 19 de octubre de 2021, fecha en la cual se posesiono en el cargo como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Que mediante el radicado 20243300127411 del 31 de julio de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó mediante un derecho de petición a la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá, información respecto de posibles conceptos, trámites y/o licencias de construcción gestionadas para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, identificado con el chip AAA0154SRJZ, dentro del trámite de amparo provisional.

Que mediante el radicado 20247100157912 del 21 de agosto de 2024, la Curadora Urbana No. 5 de Bogotá, Arquitecta Adriana López Moncayo, informó a la SCRD que no se encontraron solicitudes u otorgado licencias urbanísticas para el predio ubicado en la Calle 72 9 71 identificado con el CHIP AAA0154SRJZ y la matrícula inmobiliaria 50C-1469801, aclarando que la información que reposa en su despacho data del 24 de septiembre de 2021, fecha en la cual tomó posesión del cargo.

Que mediante el radicado 20243300128101 del 01 de agosto de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte emitió respuesta al radicado 20247100128182 del 17 de julio de 2024, informando a los solicitantes de la remisión de la petición al Instituto Distrital de

**RESOLUCIÓN No. 704 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Patrimonio Cultural, así como las consultas realizadas a otras entidades en el marco del análisis del amparo provisional.

Que mediante el radicado 20243300128601 del 01 de agosto de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- una copia del expediente No. 202433011000100348E relacionado con la solicitud de amparo provisional del inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, para que el citado expediente sea puesto en conocimiento del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y la Mesa Local de Consejeros de Patrimonio.

Que mediante el radicado 20243300128651 del 01 de agosto de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte remitió a la Alcaldía Local de Chapinero una copia del expediente No. 202433011000100348E relacionado con la solicitud de amparo provisional del inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, para que el citado expediente sea puesto en conocimiento del Consejo Local de Arte, Cultura Patrimonio de Chapinero y de la Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio.

Que en respuesta a la solicitud realizada a la Alcaldesa Local de Chapinero, Alexandra Mejía Guzmán, mediante el radicado 20247100159692 del 23 de agosto de 2024, informó a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte que no se evidenciaron actuaciones policivas y administrativas relacionadas con el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71 ni en la Alcaldía Local de Chapinero ni en la Inspección de Policía. Adicionalmente manifestó que la copia del expediente fue puesto en conocimiento del Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio así como de los Consejeros Locales de Chapinero en cumplimiento de la solicitud realizada por la SCRD.

Que mediante el radicado 20243300128621 del 01 de agosto de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SCRD solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación información respecto de posibles conceptos o trámites adelantadas para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, dentro del trámite de amparo provisional.

Que mediante el radicado 20243300297033 del 08 de agosto de 2024, se incorporó al expediente el acta de visita que registró el acompañamiento del equipo profesional de planta física de la Universidad EAN, Arely Rubio y Sebastián Pérez quienes solicitaron la reprogramación de la visita, solicitud que fue aceptada por la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte, con el fin de que la misma sea atendida por el director del proyecto que lidera la Universidad EAN.

Que mediante el radicado 20243300132041 del 12 de agosto de 2024, se le informó a los propietarios y/o responsables del inmueble, la programación de la visita de verificación para el 15 de agosto de 2024, a través de correo certificado de Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4.72, remitido a los correos electrónicos: [nebonilla@universidadean.edu.co](mailto:nebonilla@universidadean.edu.co), y

**RESOLUCIÓN No. 704 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

[gdocumental@universidadean.edu.co](mailto:gdocumental@universidadean.edu.co), con soporte de acuse de recibo del 14 de agosto de 2024.

Que, mediante el radicado 20247100151312 del 12 de agosto de 2024, el señor Nelson Bonilla, Coordinador de Infraestructura y Planta Física de la Universidad EAN, solicitó a la SCRD, la programación de la visita al inmueble después del 18 de agosto de 2024, en razón a que se encuentran realizando los preparativos en las instalaciones para el ingreso a clase de los estudiantes.

Que, en respuesta a la mencionada solicitud, mediante el radicado 20243300134191 del 15 de agosto de 2024, se le informó a la Universidad EAN, de la reprogramación de la visita para el 21 de agosto de 2023, a la cual asistirán representantes del equipo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, así como de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte.

Que mediante el radicado 20243300315503 del 23 de agosto de 2024, se incorporaron al expediente la solicitud de autorización de anteproyecto para intervención de bienes de interés cultural para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, radicado el 16 de agosto de 2024 ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, en razón a su colindancia con bienes de interés cultural, junto con el estudio de valoración patrimonial y la Resolución No. 0341 del 04 de marzo de 2022 *“Por la cual se modifica la Resolución No. 0926 del 2014 “Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C., adoptado mediante Resolución No. 0038 de 2007 expedida por la Secretaria Distrital de Planeación”*.

Que mediante el radicado 20243300322853 del 28 de agosto de 2024, se incorporó al expediente el informe técnico realizado conjuntamente entre representantes del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el marco de la visita realizada dentro del trámite de solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71 en el que se hace una descripción del estado actual del inmueble y se indica por parte de los propietarios las actuaciones administrativas con las que cuenta el inmueble, principalmente el Plan de Regularización y Manejo aprobado por la Secretaria Distrital de Planeación.

Que mediante el radicado 20243300140411 del 28 de agosto de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, una copia del expediente 202433011000100348E relacionado con la solicitud de amparo provisional del inmueble ubicado en la Calle 72 9 71 identificado con el CHIP AAA0154SRJZ y la matrícula inmobiliaria 50C-1469801 para ser tenido en cuenta dentro del trámite administrativo que se adelanta.

Que mediante el radicado 20243300140481 del 28 de agosto de 2024, mediante un derecho de petición dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD solicitó información respecto a los posibles antecedentes del



**RESOLUCIÓN No. 704 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

inmueble ubicado en la Calle 72 9 71 y los colindantes por el costado sur, sobre la Calle 71, en el barrio Quinta Camacho, especialmente lo relacionado con la Resolución 0341 de 2022 expedida por dicha entidad y la posibilidad de construir un edificio de siete pisos en el marco de lo establecido por el Decreto 555 de 2021.

Que en respuesta a la mencionada solicitud, según el radicado 20247100176772 del 19 de septiembre de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación informó que las disposiciones del Plan de Regularización y Manejo – PRM, aprobado mediante la Resolución No. 341 del 4 de marzo de 2022 “Por la cual se modifica la Resolución N.º 0926 de 2014 “Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C., adoptado mediante Resolución No. 0038 de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”, permanecen vigentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 601 del Decreto 555 de 2021, aclarando que el inmueble en estudio está incluido en la resolución del PRM, a saber:

ID	Dirección Catastral	CHIP	Matrícula Inmobiliaria
1	AK 11 No. 78-47	AAA0262ZTOE	50C-1973060
1A	AK 11 No. 78-77	AAA0262ZTPP	50C-1973061
2	Calle 74 No. 9 -49	AAA0094PFZE	50C-8757
3	Calle 72 No. 9- 71	AAA0154SRJZ	50C-1469801
4	Calle 71 No. 9 -50	AAA0160AWXS	50C-149802
5	Calle 71 No. 9 -26	AAA0088OJDE	50C-291225

(...)” (Sombreado fuera del texto)

Frente a la consulta sobre la edificabilidad permitida en el inmueble, se indica lo siguiente:

*“Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 345 (ibídem), el inmueble objeto de consulta se homologa al Nivel de Intervención N 4, (sin valores o lotes sin edificar), para el cual, el artículo 365 del decreto 555 de 2021 dispone lo siguiente:*

**“Artículo 365. Edificabilidad máxima para los predios de nivel 4 en los sectores de interés urbanístico.** Las alturas máximas, están determinadas en los mapas CU-5.4.2 a CU5.4.33 de “Edificabilidad máxima por UPL “. Cuando excepcionalmente se indique en dichos mapas que un predio puede llegar a un número máximo de pisos adicionales a la altura identificada para el predio, se deberá cumplir con un frente mínimo de 25 metros, ya sea de manera individual o mediante integración predial.

**Parágrafo 1.** Los proyectos en predios nivel 4 que integren Bienes de Interés Cultural nivel, 2 o 3, podrán adoptar las alturas máximas, sin necesidad de tener un frente de fachada mayor a 25 mts y no deberán cumplir con las obligaciones urbanísticas a las que se refiere esta sección.

**Parágrafo 2.** En los Sectores de Interés Urbanístico, aquellos predios nivel 4 que cuenten con frente en dos costados de manzana que permitan diferentes alturas, podrán generar el

**RESOLUCIÓN No. 704 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

*escalonamiento respectivo para alcanzar la altura propuesta en cada costado de manzana adosándose a los predios vecinos sin dejar culatas.*

**Parágrafo 3.** *En caso de realizar empate estricto contra un inmueble de interés cultural y por la pendiente del terreno se genere un piso adicional, podrá hacer uso de este, siempre y cuando esto no genere culatas contra los predios vecinos”.*

*El plano de la UPL 24 “Chapinero”, el predio se identifica con el código CO-3/7, e indica una **altura base de tres (3) pisos y una máxima de siete (7) pisos en tipología continua (...)**”*

Que mediante los radicados 20243300140461, 20243300140621, 20243300140661, 20243300140671 y 20243300140701 del 28 de agosto de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el informe técnico llevado a cabo a partir de la visita realizada por las dos entidades, así como las comunicaciones remitidas por los Curadores Urbanos de Bogotá para ser tenidos en cuenta dentro de la solicitud de amparo provisional del predio ubicado en la Calle 72 9 71.

Que el 29 de agosto de 2024, se realizó una reunión conjunta entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural representado por María Claudia Vargas, Sheril Salazar y Sara Moreno y la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con la asistencia de Diego Javier Parra Cortés y Liliana Ruiz Gutiérrez con el objeto de analizar la solicitud de amparo provisional del ubicado en la Calle 72 9 71 de Bogotá. El acta se registra en el radicado 20243300334173 del 3 de septiembre de 2014, en la cual se indicó lo siguiente:

*“El Instituto realiza una presentación general del análisis de las condiciones particulares del inmueble, del trabajo de archivo realizado, con la consulta de plano históricos, fotos de archivo, entre otros, que permite evidenciar las condiciones de este lugar, desde inicios del siglo XX hasta la actualidad.*

*De igual manera, se hace un recuento y revisión fotográfica, respecto de la visita al inmueble realizada el pasado 21 de agosto de 2024, que se adelantó de manera conjunta entre el Instituto, los propietarios del inmueble y la Secretaría, donde se pudo evidenciar su estado actual.*

*Se revisan temas como el estado actual del inmueble, las condiciones del contexto urbano y patrimonial sobre la Calle 72 y al interior de barrio, el reconocimiento de un patrimonio “moderno” sobre el perfil de la Calle 72, entre otros.*

*La SCR D recalca que, con base en la solicitud de amparo provisional presentada, se remitió una copia del expediente a los peticionarios con los antecedentes de la gestión adelantada, y a la Alcaldía Local de Chapinero solicitando su colaboración en la remisión de estos antecedentes al Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de la localidad de Chapinero. Dicha entidad informó haber realizado el envío de la*

**RESOLUCIÓN No. 704 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

*información, sin que a la fecha se haya recibido algún comentario respecto de esta gestión.*

*De acuerdo con el procedimiento, el Instituto terminará de realizar la evaluación de los antecedentes, para emitir su respectivo concepto. Por su parte, la SCRD informará al Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes en el marco de la coordinación interinstitucional y publicará un aviso informativo en la página web, para que la ciudadanía en general conozca del trámite y pueda participar del mismo”.*

Que mediante el radicado 20243300327343 del 29 de agosto de 2024, se incorporó al expediente el aviso informativo del trámite de amparo provisional del inmueble ubicado en la Calle 72 9 71 de Bogotá publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el cual se invita a los terceros interesados en el proceso a constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Que mediante el radicado 20243300142421 del 29 de agosto de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la invitación a hacerse parte dentro del trámite de amparo provisional del inmueble ubicado en la Calle 72 9 71 identificado con el CHIP AAA0154SRJZ y la matrícula inmobiliaria 50C-1469801 a la arquitecta Ilona Murcia Ijjasz, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes.

Que mediante el radicado 20247100176302 del 18 de septiembre de 2024, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC emitió el concepto de técnico relacionado con el trámite de amparo provisional respecto del inmueble localizado en la Calle 72 9 71 concluyendo que:

*“(…) Se trata de una casa construida entre la segunda y tercera décadas del siglo XX, hizo parte del desarrollo original del barrio Quinta Camacho que sobre la Calle 72 planteaba viviendas con tipología de casa quinta, caracterizadas por tener dos o tres pisos, contar con amplios antejardines, aislamientos posteriores y retrocesos laterales, muros en mampostería pañetados, carpinterías de madera, tejas de barro, presencia de elementos singulares como la escalera principal o ventanas tipo bow window, y una distribución espacial generosa que organizaba la zona social y de servicios en el primer piso, y las habitaciones y otras zonas privadas en el segundo.*

*Durante la visita, pudimos constatar que, aunque la fachada del inmueble se encuentra en buen estado de conservación, interiormente la casa fue drásticamente transformada para responder a las necesidades de los usos educativo y administrativo; los espacios fueron subdivididos, las alturas interiores fueron modificadas (con la construcción de una mezanine y la instalación de cielorrasos), la escalera principal fue eliminada, no hay un esquema legible de circulaciones, las puertas originales se perdieron, la materialidad ha sido transformada y el aislamiento posterior está completamente ocupado. La espacialidad de la vivienda original está desvirtuada sustancialmente, haciendo ilegible su tipología original.*

**RESOLUCIÓN No. 704 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

*Algo similar ha sucedido con el contexto urbano del inmueble, cuyo origen residencial que conformaba un perfil urbano de baja altura sobre la Calle 72, se ha transformado para dar paso a edificaciones de hasta 12 pisos, construidas a finales del siglo XX y comienzos del XXI, respondiendo al uso financiero y comercial del sector y configurando un perfil urbano completamente diferente al de la primera década del siglo XX, lo que ha ocasionado que el inmueble objeto de la solicitud pierda su valor contextual.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, sobre los argumentos expuestos por los solicitantes podemos concluir que:*

*- En cuanto a los criterios de valoración establecidos en el Decreto 1080 de 2015, a pesar de tratarse de un inmueble construido en la década de 1930, y aunque la fachada principal se encuentra conservada, las drásticas intervenciones interiores a la casa, la pérdida del aislamiento posterior, y las transformaciones del contexto urbano, han desvirtuado plenamente las características del inmueble original, con lo cual, los criterios 6 “estado de conservación” y 9 “contexto físico”, no puede ser atribuidos a este inmueble. Por otro lado, el criterio 1 “antigüedad” no es suficiente en sí mismo para otorgar la condición de bien de interés cultural.*

*- Las condiciones de habitabilidad de la casa se han visto afectadas por las transformaciones del sector, los edificios de más de 10 pisos con los que colinda, afectan las condiciones de asoleación con los que la casa contaba originalmente.*

*- La valoración patrimonial los inmuebles originales del barrio puede enfocarse en el criterio de “contexto físico” en otros sectores del barrio Quinta Camacho, en dónde aún se conservan perfiles homogéneos compuestos por edificaciones de dos pisos construidas durante la primera década del siglo XX. El IDPC considera que los esfuerzos hacia la protección del patrimonio cultural en este barrio, deben enfocarse en este tipo de escenarios, en los que el valor contextual de los inmuebles aporte al tejido urbano de la ciudad.*

*- En el perfil de la Calle 72 se valora otro tipo de edificaciones, que tienen que ver con la conformación de un centro financiero a partir de construcciones más recientes, de mayor altura, con primeros pisos que generan relaciones interesantes con el espacio público. Un ejemplo de ello es el edificio Seguros Andina, localizado en la Carrera 7 No. 72 – 13, diseñado por el arquitecto Germán Samper y que fue declarado como bien de interés cultural en 2023.*

*- Finalmente, se considera que, a la luz de la normativa vigente, una declaratoria como bien de interés cultural no permitiría recuperar los aspectos originales de la casa, ni aportaría al perfil urbano, al espacio público o al tejido del barrio.*

**Así las cosas, este Instituto da concepto técnico DESFAVORABLE a la solicitud de amparo provisional, en consideración a que no se encontraron valores patrimoniales**

**RESOLUCIÓN No. 704 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

*suficientes en el inmueble localizado en la Calle 72 n.º 9 – 71. (...)*. (Subraya y Negrilla fuera del texto original)

Que mediante el radicado 20247100176772 del 19 de septiembre de 2024, la Secretaría Distrital de Planeación envió el documento que consolida los antecedentes de este inmueble, en el que señala, entre otros, lo siguiente:

*“(…) En primer lugar, se recuerda que la información relacionada con el predio de la calle 72 No.9-71 sobre los conceptos emitidos del Plan de Regularización y Manejo - PRM de la Universidad EAN, Resolución No.341 del 4 de marzo de 2022 “Por la cual se modifica la Resolución N.º 0926 de 2014 “Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C., adoptado mediante Resolución No. 0038 de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”, fue enviada al despacho a su buen cargo, mediante el oficio SDP 2-2024-48951 del 21 de agosto de 2024; se aclara que las disposiciones del PRM permanecen vigentes según lo establece el artículo 601 del Decreto 555 de 2021.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** Resolver la solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero en Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1469801 y el CHIP AAA0154SRJZ, en el sentido de **NEGAR** la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente.

**Artículo 2º. ORDENAR** a la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- a los señores David Zuhue M, Clara Isabel Mz Recaman Santos, Néstor Iván Vargas Soracá, Juan Pablo Sierra Suárez, Alberto Aguirre, Mauricio Armando Rico Ospina, Noelle Schonwald, Francisco Urrego y Gladys Baracaldo Rodríguez al correo electrónico [davidmartinezrome@gmail.com](mailto:davidmartinezrome@gmail.com) y a Nelson Bonilla, Coordinador de Infraestructura y Planta Física de la Universidad EAN, al correo electrónico [nebonilla@universidadean.edu.co](mailto:nebonilla@universidadean.edu.co), y [gdocumental@universidadean.edu.co](mailto:gdocumental@universidadean.edu.co).

**Artículo 3º. ORDENAR** a la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano**, **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co), a la arquitecta Ilona Murcia, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes, al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co), a la Alcaldesa Local de



**RESOLUCIÓN No. 704 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”**

Chapinero, Alexandra Mejía Guzmán al correo electrónico [alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co) y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

**Artículo 4º. ORDENAR** a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo 5º. ORDENAR** a la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano REMITIR UNA COPIA** del presente acto administrativo al expediente 202433011000100348E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202431011000100001E.

**Artículo 6º.** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo contenido en los artículos 74 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días de octubre (10) de dos mil veinticuatro (2024)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**  
Secretario de Despacho  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

**Proyectó:** Cristina Rodríguez de la Hoz – Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
**Revisó:** Liliana Ruíz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Juan David Vargas-Abogada Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Luis Gabriel Barriga – Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio.  
**Aprobó:** Diego Javier Parra Cortés - Director de Arte, Cultura y Patrimonio  
**Aprobó Revisión OJ:** Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica  
**Revisó y ajustó OJ:** Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica  
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

<b>Documento 20243300386483 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Sharon Nicole Rodríguez Perdomo</b>	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 17-10-2024 10:54:40
<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Información: Línea 195

Página 14 de 15  
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



## RESOLUCIÓN No. 704 DE 17 DE OCTUBRE DE 2024.

“Por la cual se resuelve una solicitud de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 72 9 71, Calle 72 9 63 y/o Calle 72 9 77 en el barrio Quinta Camacho, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.”

	Fecha firma: 15-10-2024 13:43:10
<b>Sandra Margoth Vélez Abello</b>	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 15-10-2024 11:18:16
<b>Jairo Ignacio Ramirez Cruz</b>	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 15-10-2024 10:47:28
<b>Julieta Vence Mendoza</b>	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 15-10-2024 09:32:00
<b>Diego Javier Parra Cortes</b>	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 10-10-2024 08:28:14
<b>Luis Gabriel Barriga Bernal</b>	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 09-10-2024 18:02:12
<b>Maurizio Toscano Giraldo</b>	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 07-10-2024 14:11:44
<b>Juan David Vargas Silva</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 07-10-2024 13:20:58
<b>Cristina Eugenia Rodriguez de la Hoz</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-10-2024 16:50:05
<b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>	Profesional Especializada Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-10-2024 16:40:12
 a9028dbdbd32cc320714db770bde7f31a46907bc3e3f61f88f0c61250afc1a59 Codigo de Verificación CV: 1df4c	